

PROCESO ELECTORAL 2022

**FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA.**

RESOLUCIÓN N° 0001/2022

**DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE
ESGRIMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA EL CENSO ELECTORAL
PROVISIONAL**

En Valencia a Ocho de Julio de 2022, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana (en adelante FECV) para examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional , y resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día Siete de Julio de 2022, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional de la FECV.

2º) Esta Junta Electoral ha examinado la reclamación formulada por **D. [REDACTED]** presentada dentro de plazo legal, y telemáticamente el pasado día **28/06/2022**, contra el censo electoral provisional ,siendo el motivo de su reclamación:

No estar incluido en el censo provisional, en ninguno de los tres estamentos a los que afirma pertenecer, esto es Deportista ,Entrenador, y Arbitro, cuando según su entender debería de estarlo.

3º) Por el Secretario de la Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana, **[REDACTED]** ,se ha emitido con destino a este Expediente, el correspondiente certificado sobre la tenencia de las licencias del reclamante .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Es de aplicación para resolver la presente reclamación, lo dispuesto en la **Orden 7/2022 ,de 21 de Febrero** de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana , por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana en 2022. (publicada en el D.O.G.V nº 9285 en 24/02/2022. Y en concreto lo previsto en la Base 3 (sobre el censo electoral), específicamente en los apartados 3.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4 así como la base 3.4 y 3.5 Dichos preceptos establecen lo siguiente :

BASE 3.-Censo electoral—*El censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electoras, de acuerdo con la base 5 del presente reglamento, y estará integrado por los siguientes estamentos :*

3.1.2 Deportistas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

*b) Tener licencia en vigor por el estamento de deportistas **a 31 de diciembre de 2021.***

c) Haber tenido licencia por este u otro estamento, al menos en una de las dos temporadas anteriores o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.

3.1.3 Tecnicos-entrenadores o técnicas entrenadoras, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

b) *Tener licencia en vigor por este estamento a 31 de diciembre de 2021.*

c) *Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.*

3.1.4 Jueces-árbitros o juezas-árbitras, que , que cumplan los siguientes requisitos:

a) *Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.*

b) *Tener licencia en vigor por este estamento a 31 de diciembre de 2021.*

c) *Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en una de las dos temporadas anteriores, o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.*

3.4.- *“para la confección del censo electoral se tomara en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que la federación considere necesaria.*

3.5-*El censo , que tendrá carácter provisional, deberá estar publicado en los respectivos apartados electorales de la pagina web de cada federación el día de la convocatoria del proceso electoral ,para que las personas interesadas planteen objeciones, alegaciones, o recursos que consideren oportunos.*

El censo provisional será también publicado por la federación en la plataforma ELECDEP, creada para los procesos electorales federativos , siguiendo las indicaciones que realice el órgano competente en materia de deporte.

3-12- Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes ,las personas interesadas, deberán aportar las pruebas , alegaciones y documentación que estimen conveniente para que la junta electora federativa o, en su caso ,el Tribunal del Deporte ,puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

SEGUNDO.- A más abundamiento, **la Base 5** de la meritada Orden , en el particular de los requisitos para ser elector o electora, en los estamentos de personas físicas (deportistas ,técnicos/as –entrenadores y jueces –árbitros o juezas - arbitras), establece ,que el ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable, y solo podrán ser electores o electoras las personas que tengan cumplidos 16 años el día de la celebración de las elecciones y que figuren en el censo electoral del estamento correspondiente, las personas físicas que figuren censadas en varios estamentos podrán ejercer el derecho a voto en cada uno de ellos.

TERCERO--- En cuanto a la reclamación/recurso del Sr D. [REDACTED] [REDACTED] este entiende que debiera estar incluido en el censo electoral provisional, en los tres estamentos, deportista, arbitro, y entrenador, sin embargo visto el contenido del certificado emitido por el Secretario de la FECV, teniendo en cuenta además que el recurrente tampoco aporta a su recurso la más minima prueba documental que pudiera fundamentar su pretensión, no cabe sino adelantar , que **procederá la desestimación de su reclamación fechada en 28/06/2022** , al haber quedado acreditado que en su caso , no concurren todos los requisitos previstos en la referida orden reguladora de los procesos electorales, y que son preceptivos.

CUARTO.--Fundamentos de la desestimación: La citada Orden 7/2022 ,de 21 de Febrero de la Conselleria de Educación,Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana , por la que se regulan los procesos electorales de todas las Federaciones Deportivas e la Comunidad Valenciana en 2022. (publicada en el D.O.G.V nº 9285 en 24/02/2022,) es aplicable a los procesos electorales de todas las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, y establece los requisitos que imperativamente han de concurrir para estar incluido en el censo y por lo tanto, para tener la consideración de elector.

En este caso el recurrente (que es mayor de 16 años) no reúne sin embargo, uno de los otros dos requisitos imprescindibles , para ostentar la condición de elector en ninguno de los tres estamentos que recoge la Base 3 .1.2,3, y 4 de la repetida Orden 7/2022 ,esto es :

NO tiene licencia en vigor por ninguno de los tres estamentos **a 31 de diciembre de 2021.**

Debe añadirse, que consta acreditado en el Certificado emitido por el Sr Secretario de la FECV que el recurrente, cursó la correspondiente solicitud de licencias para los tres estamentos, **en fecha 18 de Enero de 2022, ES DECIR EN FECHA CLARAMENTE POSTERIOR A LA LEGALMENTE EXIGIDA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Por ello no concurriendo en el reclamante dichos requisito preceptivo y de obligado cumplimiento, es por lo que **no procede su inclusión en el censo electoral** general en ninguno de los tres estamentos pretendidos , debiendo desestimarse su reclamación.

IV.- Por todo lo anterior esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular reclamaciones contra el censo , vista y examinada la reclamación formulada por el [REDACTED]

ACUERDA

DESESTIMAR LA RECLAMACION FORMULADA POR [REDACTED], sin que proceda por tanto su inclusión en el censo electoral general en NINGUNO de los tres estamentos solicitados (deportistas,de jueces-árbitros, entrenador), al carecer de licencia en vigor en ninguno de los mismos antes del 31 de Diciembre de 2021.

Contra la presente resolución , cabe interponer Recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2022 , (plazo hasta el día 12 /07/2022) ,la presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte se realizará telemáticamente , a través del enlace : https://www.gva.es/es/inicio/procedimietnos?id_proc=21136&version=amp.

En Valencia a 8 .de Julio de 2022.-

[REDACTED]
**Fdo. El Presidente de la Junta Electoral D. MANUEL DEL
HIERRO HERNANDEZ**

[REDACTED]
**Fdo. El Secretario de la Junta Electoral D.ALEJANDRO
CATALA BAS**